



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 003662 - (07 SEP 2016)

"Por medio de la cual se impone una sanción de acuerdo con el Decreto 0128 del 31 de marzo de 2014 adicionado por el Decreto 0099 del 30 de Marzo de 2015 y prorrogado por el Decreto 0144 del 29 de Marzo de 2016"

HECHOS

El día 14 de Diciembre del 2014 el señor ALEJANDRO LOPEZ PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18004160 de Medellín, según el acta de incautación, movilizaba equipos de alto parlante, cuyas características y demás elementos están descrito en el acta de incautación fechada del 14 de Diciembre de 2014, documento que hacen parte integral de la presente resolución.

Según el informe de policía se realiza la incautación al tenor de lo dispuesto en el numeral del tercero del Decreto 0128 de 31 de Marzo de 2014, adicionado por el decreto 0099 del 30 de marzo de 2015, y prorrogado por el Decreto 0144 del 29 de Marzo de 2016.

CONSIDERANDO

Que las autoridades de Policía como son los Inspectores de Policía, el Secretario del Interior, el Gobernador, tienen a su cargo la competencia para abrir los procesos contravenciones de acuerdo al Decreto 0128 del 31 de marzo de 2014 adicionado por el Decreto 0099 del 30 de Marzo de 2015 y prorrogado por el Decreto 0144 del 29 de Marzo de 2016 *"Por el cual se adoptan medidas para conservar el orden publico den el Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina"* en su artículo 3 consagra que ***"PROHIBASE el Transporte o movilización por las vías del Departamento de Autoparlantes, similares (Pick Ups) y/o equipos altos parlantes sin la debida autorización escrita de alguna de las siguientes autoridades: Secretaria del Interior, o Inspector de Policía o Comandante de Policía, so pena de proceder a la incautación preventiva, para posteriormente imponer sanción de medio salario mínimo mensual vigente."*** (negritas y subrayados fuera de texto).

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene que el señor ALEJANDRO LOPEZ PEREZ fue sorprendido movilizandopor las vías del departamento un equipo de alto parlante de su propiedad (PICK UP), y como quiera que el mismo no cuenta con el permiso para la circulación de los elementos incautados, se configura una contravención de policía, la cual será sancionada con medida correctiva de multa de 8 salarios mínimos legal mensual vigente, para un total de CINCO MILLONES, QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5'515.632).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, este despacho, y en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar con multa de Ocho (8) salarios Mínimo Mensual Vigente, equivalentes a CINCO MILLONES, QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5'515.632) al señor ALEJANDRO LOPEZ PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18004160 de medellin, por contravenir el artículo tercero del Decreto 0128 del 31 de marzo de 2014 adicionado por el Decreto 0099 del 30 de Marzo de 2015 y prorrogado por el Decreto 0144 del 29 de Marzo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

07 SEP 2016



NASHUA SARET HERAZO LEVER
Inspectora de Policía Centro